

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO.**

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEFOPTEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 220.-

POR EL CUAL LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DECLARA LEGÍTIMAMENTE INSTALADA Y ABRE SE SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 3

DECRETO No. 221.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, DURANGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 4'300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE INCLUYE INTERESES EN PERÍODO DE INVERSIÓN Y COMISIONES CON SU I.V.A. CORRESPONDIENTE.

PAG. 5

DECRETO No. 222.-

POR EL CUAL SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EL ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA INCORPORACIÓN AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) DE LOS EMPLEADOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS.

PAG. 10

DECRETO No. 223.-

POR EL CUAL SE REFORMA Y SE LE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA REGLA PRIMERA Y SE REFORMA LA REGLA SEGUNDA AMBAS DEL ARTICULO 278 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 14

A C U E R D O.-

SOBRE EL CUAL SE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS MEDICOS DURANGUENSES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

PAG. 18

AVISOS DE DESLINDE.-

DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADOS:

- LA HUERTA Y LAS TAPIAS, DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS DURANGO.
- LA MALVAROSA, DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO.
- CUEVA DE LOS ESPAÑOLES Y CASTILLOS PRIETOS DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO.
- EL CAÑON DE LA ROSITA DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.
- CERRO PRIETO, DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.
- PIEDRA DELGADA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.
- RINCÓN DE LA MERCED, DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO.
- EL PEROTE, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE.
- EL RANCHITO, MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

PAG. 19

PAG. 21

PAG. 22

PAG. 24

PAG. 25

PAG. 26

PAG. 27

PAG. 28

PAG. 29

BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

E X A M E N.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. MANUEL ARMANDO SOTO SOTO.

PAG. 30

UNIVEI **ISCYTAC** IL ESTADO

E X A M E N.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN DISEÑO GRÁFICO L. C.
GABRIELA MURUAGA FERNÁNDEZ TILLO.

PAG. 32

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D.
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 220

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:

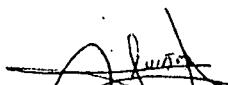
ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítimamente instalada y abre hoy día (15) quince del mes de Marzo del año (2006) dos mil seis, su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Marzo del año (2006) dos mil seis.


DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA
PRESIDENTE


DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO


DIP. JUAN QUINÓNEZ RUIZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA
DE DURANGO, DGO. A LOS DIECISEIS DIAS DE MARZO DEL DOS MIL SEIS

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO LOPEZ PESCADOR.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D.
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de septiembre del año 2005, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Mezquital, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), el financiamiento de un crédito por la cantidad de \$4'300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez guzmán, Juan Quiñónez Ruiz, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión al abocarse al estudio de la iniciativa, determinó que existen las bases constitucionales y legales para su aprobación ya que es facultad de esta Soberanía Popular autorizar a los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para que contraigan obligaciones que para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda el periodo de su gestión; así mismo autorizarlos para contratar deuda que sea adicional a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, según lo establece la fracción II del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

SEGUNDO.- De igual manera, del análisis realizado, se desprende que en sesión pública ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2005, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Mezquital, Dgo., por unanimidad de sus integrantes acordó contratar el crédito descrito, con la finalidad de adquirir una retroexcavadora, un camión de volteo y un tractor, ello al amparo del Programa de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos a Entidades Estatales y Municipales, destinado a cubrir parcialmente las obras, adquisiciones y servicios considerados en el Programa de Inversión Pública del Municipio.

TERCERO.- Es oportuno destacar que los integrantes de la Comisión que dictaminó constataron que el H. Ayuntamiento de El Mezquital, Dgo., de conformidad con los estados financieros elaborados en base a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, así como a la información proporcionada por el BANOBRAS, cuenta con capacidad de endeudamiento, por lo que se consideró que de aprobarse la iniciativa en los términos propuestos, se coadyuvará con la Administración Pública Municipal para que cuente con la maquinaria adecuada para llevar a cabo las obras que demanda la ciudadanía y que son prioritarias para el desarrollo social y económico de esa región.

CUARTO.- Por otra parte, es relevante mencionar que la Administración Pública Municipal, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, aceptara constituir al Estado en deudor solidario de las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento de El Mezquital Dgo., derivadas del contrato del crédito referido, en respuesta a este planteamiento el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Finanzas y Administración, expresó su aceptación por considerar que es prioritario apoyar el fortalecimiento de los municipios.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 221

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de el Mezquital, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$4'300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que incluye intereses en periodo de inversión y comisiones con su I.V.A. correspondiente.

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar parcialmente las obras, adquisiciones y servicios considerados en el Programa de Inversión Pública del Municipio de El Mezquital, en este caso en específico será para la adquisición de una retroexcavadora, un camión de volteo y un tractor, así como para cubrir los intereses en periodo de inversión y comisiones con su I.V.A. respectivo, que en su caso se autoricen por parte de BANOBRAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura del crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de

ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la SHCP. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de 60 meses. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, al Ayuntamiento de el Mezquital, Dgo., acreditado afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Mezquital, Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de El Mezquital, Durango, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado directo o solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la S.H.C.P., de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la SHCP, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

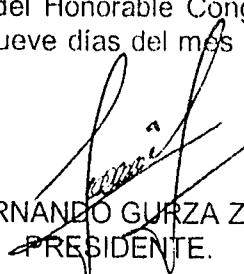
ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al H. Ayuntamiento del Municipio de El Mezquital, Durango, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de marzo del año (2006) dos mil seis.


DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA
PRESIDENTE.


DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO.


DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA
DE DURANGO, DGO. A LOS TREINTA Y UN DIAS DE MARZO DEL DOS MIL
SEIS

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA II LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de febrero del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para que el Gobierno del Estado se constituya en aval del Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, para responder de las obligaciones que éste contraiga con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Quiñónez Ruiz, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad obtener la autorización de esta Legislatura para que el Titular del Poder Ejecutivo constituya a esta Entidad Federativa como aval del Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, en garantía de las obligaciones que éste contraiga derivado de la celebración del convenio de incorporación de sus trabajadores al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

SEGUNDO.- El Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos acredita su personalidad mediante Decreto de fecha 29 de agosto de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 18 BIS, de fecha 01 de septiembre del mismo año, el cual establece su creación como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, su integración como parte del Sistema Estatal de Educación y su domicilio en la ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo.

TERCERO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, a grado tal que el Estado se ha responsabilizado del establecimiento y funcionamiento de las instituciones de salud, a fin de satisfacer uno de los reclamos más sentidos de los trabajadores, que es, sin lugar a dudas, el relativo a la salud, elemento indispensable para su desarrollo armónico e integral; por ser la seguridad social uno de los principios esenciales de la justicia social en nuestro país y tener como objetivo principal la protección de la clase trabajadora que requiere contar con los elementos mínimos indispensables para su bienestar; por otra parte, el apartado B), fracción XI del artículo 123 del citado ordenamiento legal, dispone que la seguridad social se organizará considerando como mínimo los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte; asimismo, contempla que los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas.

CUARTO.- Por lo anterior, y dado que las instituciones públicas encargadas de prestar los servicios de salud a los trabajadores del Estado tienen como finalidad proporcionar la atención médica a los derechohabientes y familiares, El Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, llevó a cabo las gestiones necesarias ante la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de lograr la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen de seguridad social que proporciona dicho Instituto, a través de la celebración de un Convenio de Incorporación Total.

QUINTO.- Entre los requisitos que exige la normatividad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destaca el que el Estado se constituya en aval del organismo solicitante, en este sentido el Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, en su oportunidad, cubrió este requisito haciendo la solicitud respectiva al Ejecutivo Estatal, con la finalidad de que las obligaciones que contraiga derivadas del convenio, queden debidamente garantizadas.

SEXTO.- Como respuesta a la solicitud descrita en el considerando anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en una demostración de apoyo para el desarrollo y bienestar de la clase trabajadora, aceptó constituir al Estado como aval de las obligaciones que resulten del mencionado convenio de incorporación, lo que se deduce del propósito que se persigue con la iniciativa.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 222

LÀ HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

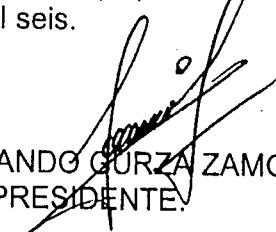
ARTÍCULO ÚNICO.- Se faculta al Ejecutivo Estatal para que el Estado se constituya en aval de las obligaciones derivadas de la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de los empleados de las diversas áreas del Instituto Superior de la Región de los Llanos y para que en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, afecte las percepciones, presentes y futuras, que en impuestos federales le correspondan a esta entidad federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se incorporará en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

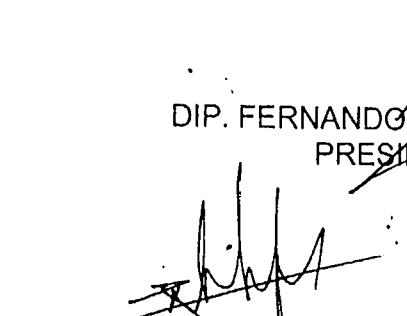
TRANSITORIO

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de marzo del año (2006) dos mil seis.


DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA
PRESIDENTE


DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO


DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA
DE DURANGO, DGO. A LOS CUATRO DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
A SUS HABITANTES, SABE D.
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE.

Con fechas 30 de Enero del presente año, los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Héctor Vela Valenzuela y Arturo Yáñez Cuéllar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta H. LXIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la que solicitan se reforme el artículo 278 del Código Civil del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados: Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Héctor Carlos Quiñones Ávalos, José Alfredo Salas Andrade, Arturo Yáñez Cuellar y José Antonio Ramírez Guzmán, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó al entrar al estudio de la Iniciativa, encontró que la misma tiene como propósito reformar el artículo 278 del Código Civil del Estado de Durango, que establece, que el Juez al dictar sentencia en un juicio de divorcio, se pronuncie sobre la situación de los hijos bajo reglas que han sido declaradas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como inconstitucionales.

SEGUNDO.- Por lo anterior se coincidió con los iniciadores en el sentido de que se cambie el término "patria potestad" por el de "custodia" ya que el primero es más amplio por referirse a la institución de la familia, cuyo propósito es la asistencia, protección y representación de los niños y niñas cuya filiación esté clara y legalmente establecida; y por su parte, el segundo término es una facultad implícita de la patria potestad que los padres ejercen en forma conjunta; pero en el caso de su separación, una se desliga de la otra; por lo que, físicamente los hijos deben quedar con alguno de los padres. Esta tenencia física se denomina guarda o custodia del menor, concepto claramente definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los casos de divorcio, la cual puede quedar encomendada a uno de los cónyuges sin perjuicio de que ambos ejerzan la patria potestad, estableciéndose de manera clara la posibilidad de que el Juez de la causa analice de oficio si procede o no la pérdida de la patria potestad por parte del cónyuge que dio causa al divorcio, tomando en consideración el interés primordial de los menores de edad y la relación con su progenitor.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 223

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y se le adiciona un párrafo segundo a la regla primera y se reforma la regla segunda, ambas del artículo 278 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 278.-

Primera.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIII y XIV del artículo 262, los hijos quedarán bajo la **custodia del cónyuge no culpable**. Si los dos fueren culpables, quedarán bajo la **custodia del ascendiente que corresponda**, y si no lo hubiere se nombrará tutor.

En los casos particulares de las causales de divorcio arriba señaladas, el Juez deberá analizar las consideraciones particulares de cada caso, para ver si es pertinente declarar la pérdida de la patria potestad al cónyuge culpable.

Segunda.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones IX, X, XI, XII y XV del artículo 262, los hijos quedarán bajo la **custodia del cónyuge inocente**; pero a la muerte de éste, el cónyuge culpable recuperará la **custodia**.

En los casos particulares de las causales de divorcio arriba señaladas, el Juez deberá analizar las consideraciones particulares de cada caso, para ver si es pertinente declarar la pérdida de la patria potestad al cónyuge culpable.

Si los dos cónyuges fueren culpables y existan elementos para ello, el Juez les suspenderá el ejercicio de la patria potestad hasta la muerte de uno de ellos, recobrándola el otro al acaecer ésta. Entretanto, los hijos quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda, y si no hay quien la ejerza, se les nombrará tutor.

Tercera.-

TRANSITORIOS

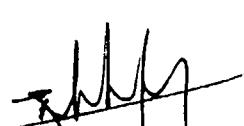
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

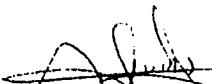
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de abril del año (2006) dos mil seis.


DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA
PRESIDENTE

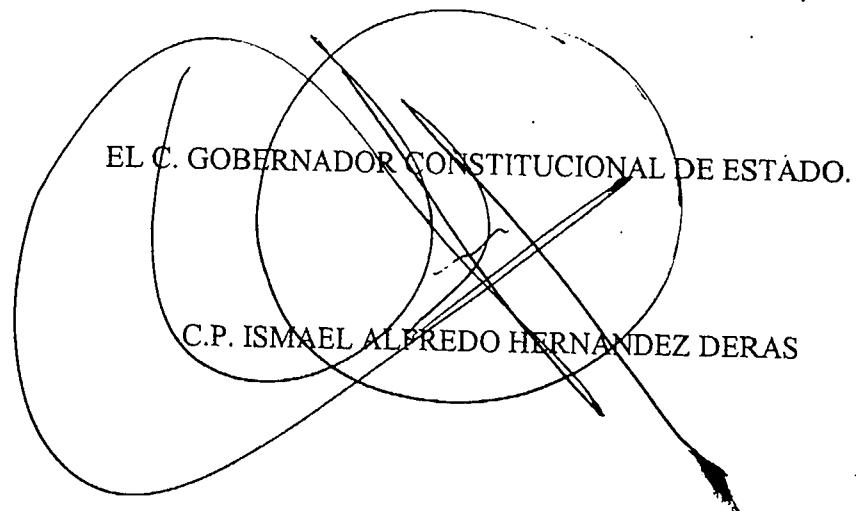

DIP. RODOLFO B. GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO


DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

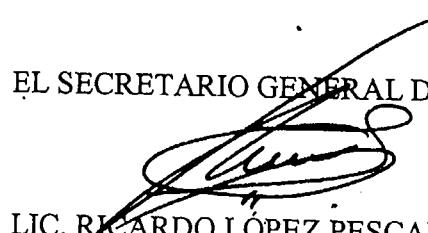
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA
DE DURANGO, DGO. A LOS SIETE DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR.



CON FECHA 27 DE MARZO DEL 2006, SE CELEBRO ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS MEDICOS DURANGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA. EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA MISMA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

A C U E R D O

AUMENTESE EL CAPITAL DE ESTA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD DE \$ 750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) PARA ESTABLECERLO, SUMADO CON EL CAPITAL SOCIAL ACTUAL EN LA CANTIDAD DE \$ 753,003,00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRES PESOS MONEDA NACIONAL). LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL ACORDADO, SERAN SUSCRITAS Y PAGADAS EN EFECTIVO POR LOS ACCIONISTAS, EN PROPORCION A SU REPRESENTACION EN EL CAPITAL SOCIAL ACTUAL; PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO (132) CIENTO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, A EFECTO DE QUE LOS ACCIONISTAS QUE NO SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTA ASAMBLEA, PUEDAN EJERCITAR, DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION LEGAL ANTES REFERIDA, SU DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR Y PAGAR LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL ACORDADO. QUE LES CORRESPONDAN CONFORME A SU REPRESENTACION EN EL CAPITAL SOCIAL ACTUAL, EN CASO CONTRARIO, TALES ACCIONES SERAN SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS RESTANTES ACCIONISTAS, EN LA PROPORCION QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO CON SU REPRESENTACION EN EL CAPITAL SOCIAL, O EN LA FORMA Y TERMINOS QUE POSTERIORMENTE SE ACUERDEN.

LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DEL ARTICULO (132) CIENTO TREINTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

DR. LUIS FRANCISCO SANCHEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA HUERTA". UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 143780, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2005, AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO RED/RE/030/2006, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUÉ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDÉ Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA HUERTA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS

- AL NORTE: RIO LOS REMEDIOS
- AL SUR: PROPIEDAD DE LAZARO TINOCO
- AL ESTE: EJIDO "HUAHUAPAN", MPIO. DE SAN DIMAS, DGO.
- AL OESTE: FRACC. "LAS HUACALLAS"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDÉ, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE ANA LEYVA N° 100, 4º PISO, COL. NUEVA VIZCAYA DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDÉ NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES CONSIDERÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 23 DE MARZO DEL 2006.

ATENTAMENTE.
EL PERITO DESLINDADOR

NOE CAO ROMERO-SOTO
NOMBRE Y FIRMA

(SELLO)



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA TAPIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 141364, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2006; AUTORIZÓ A LA RI PRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO RED/RE/030/2006, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDÉ Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS TAPIAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 350-00-00 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL SUR: COMUNIDAD DE "SAN MIGUEL DEL CARRIZAL"
AL ESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL OESTE: EJIDO "SOTOLITOS Y ANEXOS"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la propiedad rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el Periódico de Información Local LA VOZ DE DURANGO, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la representación agraria con domicilio en CALLE ANA LEYVA No. 100, 4º PISO, COL. NUEVA VIZCAYA DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiendo el presente en LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., el dia 23 DE MARZO DEL 2006.

ATENTAMENTE.
EL PERITO DESLINDADOR

NOEL CÁDIZ ROMERO SOTO
NOMBRE Y FIRMA

(SELLO)



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MALVAROSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 146897, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2005, AUTORIZÓ A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO RED/RE/030/2006, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA MALVAROSA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: EJIDO "LA CUMBRE", MPIO. DE GUANACEVI, DGO.
- AL SUR: PREDIO "ALTO DEL HUARACHE"
- AL ESTE: EJIDO "EL PALOMO"
- AL OESTE: EJIDO "LA CUMBRE" Y EJIDO "ARROYO DE LAS PIEDRAS"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE ANA LEYVA No. 100, 4º PISO, COL. NUEVA VIZCAYA DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 23 DE MARZO DEL 2006.

ATENTAMENTE,
EL PERITO DESLINDADOR

NOE CAO ROMERO-SOTO
NOMBRE Y FIRMA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
REPRESENTACIÓN AGRARIA
(SELEOY)



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CUEVA DE LOS ESPAÑOLES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO

EN DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN DIANTE OFICIO NUMERO 141002, DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2006, AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO RED/RE/030/2006, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON CUIDADO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDO Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "CUEVA DE LOS ESPAÑOLES", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 185.27.45 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS

- AL NORTE: EJIDO "SANTA ROSA DE ESCAMILLA" Y EJIDO "GOMELIA"
- AL SUR: PEQUEÑA PROPIEDAD "EL SAUCITO"
- AL ESTE: EJIDO "GOMELIA"
- AL OESTE: EJIDO "SAN DIEGO DE ALCALA"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, SE SERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE ANA LEYVA N° 100, 4º PISO, COL. NUEVA VIZCAYA DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDO NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 23 DE MARZO DEL 2006.

ATENTAMENTE.
EL PERITO DESLINDADOR

NOE CAO ROMERO SOTO
NOMBRE Y FIRMA

(SELLO)



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CASTILLOS PRIETOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 141001, DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2006, AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO RED/RE/030/2006, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "CASTILLO PRIETOS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 786-99-43 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: EJIDO "GOMELIA"
- AL SUR: EJIDO "MAYMORITA"
- AL ESTE: EJIDO "GOMELIA"
- AL OESTE: EJIDO "SAN DIEGO DE ALCALA"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPOSER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE ANA LEYVA No 100, 4º PISO, COL. NUEVA VIZCAYA DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 23 DE MARZO DEL 2006.

ATENTAMENTE.
EL PERITO DESLINDADOR

NOÉ CAO ROMERO SOTO
NOMBRE Y FIRMA





SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CAÑON DE LA ROSITA". UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 146379, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2005; AUTORIZO, A LA PRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO RED/RE/030/2006, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL, DENOMINADO "EL CAÑON DE LA ROSITA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 785-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS

- AL NORTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO "SAN DIEGO"
 AL SUR: EJIDO "SEVERINO CENICEROS"
 AL ESTE: PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA
 AL OESTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO "SAN DIEGO"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA EL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE ANA LEYVA NO. 100, 4º PISO, COL. NUEVA VIZCAYA DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 23 DE MARZO DEL 2006.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

NOE OAO ROMERO SOTO
NOMBRE Y FIRMA

(SELLO)



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CERRO PRIETO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 143775, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2005, AUTORIZÓ A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO RED/RE/030/2006, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "CERRO PRIETO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 152-07-97 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

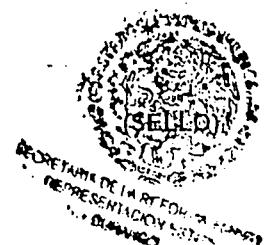
- AL NORTE: PROPIEDAD DE "CERRO PRIETO"
AL SUR: EJIDO "J. CRUZ GALVEZ"
AL ESTE: PROPIEDAD DE "CERRO PRIETO"
AL OESTE: FRACC. DE CAÑAS Y EJIDO "J. CRUZ GALVEZ"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE ANA LEYVA No. 100, 4º PISO, COL. NUEVA VIZCAYA DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES CONSIDERÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DÍA 23 DE MARZO DEL 2006.

ATENTAMENTE.
EL PERITO DESLINDADOR

NOÉ CAO ROMERO SOTO
NOMBRE Y FIRMA





SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PIEDRA DELGADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO

La DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN FEDERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 141374, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2006, AUTORIZÓ A LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO DE MÉTODO REDIRE/030/2006, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON ORDENAMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDADO Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "**PIEDRA DELGADA**" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 210.00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS

Al NORTE: EJIDO "LA ESTANCIA"
 Al SUR: PRESUNTAS PROPIEDADES PRIVADAS
 Al ESTE: PRESUNTAS PROPIEDADES PRIVADAS
 Al OESTE: PRESUNTAS PROPIEDADES PRIVADAS

PARA LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, SE DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA LA FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE ANA LEYVA N° 100, 4^º PISO, COL. NUEVA VIZCAYA DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HAYENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDO NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES ENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 23 DE MARZO DEL 2006.

ATENTAMENTE,
EL PERITO DESLINDADOR

NOE CAÑERO SOTO
NOMBRE Y FIRMA

(SELLO)



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RINCON DE LA MERCED", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 146777, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2005, AUTORIZO A LA PRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO RED/RE/030/2006, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RINCON DE LA MERCED", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 600-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS

- AL NORTE: PEQUEÑA PROPIEDAD DE "CUBA"
- AL SUR: EJIDO "LA MERCED", MPIO. DE MAPIMI, DGO.
- AL ESTE: PEQUEÑA PROPIEDAD "LA MERCED"
- AL OESTE: PEQUEÑA PROPIEDAD "EL REFUGIO"

POOR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TIRRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE ANA LEYVA No. 100, 4º PISO, COL. NUEVA VIZCAYA DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES CONSIDERÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DÍA 23 DE MARZO DEL 2006.

ATENTAMENTE,
EL PERITO DESLINDADOR

NOE CAO ROMERO-SOTO
NOMBRE Y FIRMA

(SELLO)

ESTA FIRMA DE LA REFORMA AGRARIA
MUESTRA CON FIRMA Y DADU
CERTIFICAZ



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PEROTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, ESTADO DE DURANGO

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 143778, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2005, AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO RED/RE/030/2006, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PEROTÉ", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,841-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

- AL NORTE: TERRENOS NACIONALES
- AL SUR: EJIDO "ACACIO" Y EJIDO "EL PAVO"
- AL ESTE: EJIDO "NORIA DE LAS RUSIAS"
- AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVIENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO PARA EL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE ANA LEYVA 100, 4^º PISO, COL. NUEVA VIZCAYA DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HAYENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES ENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 23 DE MARZO DEL 2006.

ATENTAMENTE.
EL PERITO DESLINDADOR

NOE CAAO ROMERO SOTO
NOMBRE Y FIRMA



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RANCHITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, ESTADO DE DURANGO

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA MEDIANTE OFICIO NÚMERO 143781, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2005, AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO RED/RE/030/2006, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL RANCHITO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 750-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: EJIDO "SAN MIGUEL DEL MEZQUITAL"
- AL SUR: EJIDO "SAN MARCOS"
- AL ESTE: FUNDO LEGAL DE EJIDO "SAN MARCOS"
- AL OESTE: EJIDO "SAN MIGUEL DEL MEZQUITAL"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAI FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN CALLE ANA LEYVA No. 100, 4º PISO, COL. NUEVA VIZCAYA DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO. EL DIA 23 DE MARZO DEL 2006.

ATENTAMENTE.
EL PERITO DESLINDADOR


NOE CAÑO ROMERO SOTO
NOMBRE Y FIRMA

(SELLO)

NÚMERO L30-051

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE: 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 hrs. del dia 2 de julio de 2001, se reunieron los C. C. Profesores:

Presidente: PROFRA. GISELLA GARZA BARBOSA

Secretaria: PROFR. JESÚS CARRILLO ÁLVAREZ

Vocal: PROFRA. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ GALLARDO

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen excepcional al C.

MANUEL ARMANDO SOTO SOTO

Número de Matrícula: S10-0056 quien se examinó con base en el documento excepcional denominado:

EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES MATEMÁTICOS EN TERCER GRADO

Para obtener el Título de:

LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

A continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

¡Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si protesto

Al Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demande.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Firma del Sustituto

Integrantes del Jurado

Presidente

PROFRA. SISSY GARCIA BARBOSA

Secretario

Vocal

Jesús Carrillo Álvarez

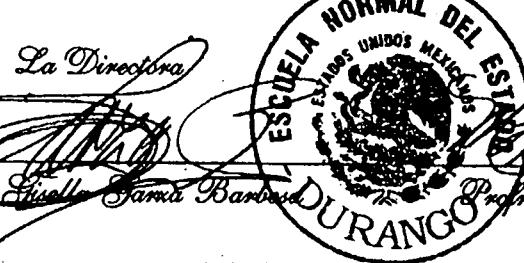
PROFR. JESÚS CARRILLO ÁLVAREZ

Rosa María Hernández Gallardo

PROFRA. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ GALLARDO

La Directora

La Subdirectora - Secretaria



Propia Sisely García Barbosa

PROFRA. MARÍA DE LOURDES PESCADOR SALAS

Jesús Carrillo Álvarez P.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

La Escuela de Diseño Gráfico del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., ha dictado el examen profesional de la profesión de Diseñador Gráfico.

El examen Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., ha dictado el examen profesional de la profesión de Diseñador Gráfico.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se realizó el examen profesional de la profesión de Diseñador Gráfico.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se realizó el examen profesional de la profesión de Diseñador Gráfico.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. CESAR HORACIO ORTIZ OVALLE
PRESIDENTE

Rosana Conte
LIC. ROSSANA CONTE GALVAN LIC. RAFAEL GUADALUPE RUBIO NAZER
SECRETARIO PRIMER VOCAL

El suscrito, Director de la Escuela de Diseño Gráfico, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesionales mencionados en ella.

Méjico Palacio, Dgo., a 10 de diciembre de 1993.

LIC. CESAR HORACIO ORTIZ OVALLE
DIRECTOR

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede del C. Director de la Escuela de Diseño Gráfico, es auténtica y la misma que usa el referido Director.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

ISCI
SECR.
GEN.

Vo.Bo.

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR

ISCI
REC